



Secretaría Privada

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 1060 - 2024

“POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA EN UN ENCARGO Y SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA DEL CARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 491 del 28-may-2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 2.3 establece como competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la señalada ley.

Que mediante Decreto 697 de 20-agosto-24, delegan en el secretario de Despacho, código 020, grado 04, asignado a la secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar funciones administrativas. Específicamente en el artículo primero, el cual delega en esta secretaria funciones en Materia de Gestión del Talento Humano Sector Educación.

Que de conformidad con el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 del 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 648 del 2017, se establecen las causales de retiro del servicio, entre ellas la renuncia regularmente aceptada.

Que, en cuanto a las renunciaciones, el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 del 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 770 de 2021, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.11.1.3 Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.

La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.

Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla.

La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.

Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.

Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el servidor dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, caso en el cual se generará automáticamente la vacancia definitiva del mismo, o continuar en el desempeño del empleo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.

La competencia para aceptar renunciaciones corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien éste haya delegado la función nominadora.

Quedan terminantemente prohibidas y carecerán en absoluto de valor las renunciaciones en blanco, o sin fecha determinada, o que mediante cualquiera otra circunstancia pongan con anticipación en manos de la autoridad nominadora la suerte del empleado.

La presentación o la aceptación de una renuncia no constituyen obstáculo para ejercer la acción disciplinaria en razón de hechos que no hubieren sido revelados a la administración, sino con posterioridad a tales circunstancias.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co



Secretaría Privada

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 1060 - 2024

CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA EN UN ENCARGO Y SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA DEL CARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tampoco interrumpen la acción disciplinaria ni la fijación de la sanción.”

Que la funcionaria **SIERRA MARTINEZ YOLANDA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°. **30.770.627**, manifestó por radicado EXT-BOL-24-067151 de fecha 05 de diciembre de 2024, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio del encargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 219 GRADO 19** de la I.E.T.A. Y MINERA MONTECRISTO del municipio de MONTECRISTO, de la planta de cargos de la Gobernación de Bolívar asignado a la Secretaría de educación de Bolívar y retornar al empleo que ostenta derechos de carrera administrativa.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 734 de 2002, el empleado deberá hacer entrega de la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserva bajo su cuidado o a la cual tuvo acceso, así como a los útiles, equipos muebles y bienes confiados a su guarda o administración al funcionario que lo reemplaza o a falta de este, a su superior jerárquico.

Que consultado el sistema de información al respecto se tiene que, ciertamente, el cargo de **SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 19**, de la planta de administrativo del Departamento de Bolívar en el que SIERRA MARTINEZ YOLANDA, ostenta derechos de carrera, se encuentra actualmente en vacancia temporal a efecto de conservar los derechos de carrera de su titular, en cuyo remplazo temporal fue nombrado en el empleo **SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 19**, en la INSTITUCION EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO del municipio de TURBACO, a ORTIZ SILVA VIVIANA PAOLA, identificada con cédula de ciudadanía número 30.088.263, por lo cual, de conformidad con las razones de hecho y de derecho que anteceden se definirá la vacancia definitiva del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 219 GRADO 19** de la I.E.T.A. Y MINERA MONTECRISTO del municipio de MONTECRISTO, e igualmente la terminación del encargo y nombramiento temporal de VIVIANA PAOLA ORTIZ SILVA en el empleo **SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 19**, en la INSTITUCION EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO por el regreso de la titular del empleo, de conformidad con el tercer inciso del artículo 2.4.6.3.12. del Decreto No. 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, el cual establece que: “El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia...”, de donde surge la obligación por parte de la administración educativa de hacer cesar dichas situaciones y darle la formalidad debida.

Que, con base a lo anterior, es procedente **ACEPTAR LA RENUNCIA** al funcionario solicitante, declarar la VACANTE DEFINITIVA DEL EMPLEO y hacer el reporte de la misma a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como dispone la Ley 909 de 2004.

Que, en mérito de lo expuesto,



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co



Secretaría Privada

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 1060 - 2024

CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA EN UN ENCARGO Y SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA DEL CARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ACÉPTESE LA RENUNCIA, al ENCARGO como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 219 GRADO 19** a la funcionaria **SIERRA MARTINEZ YOLANDA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°. **30.770.627**, quien desempeña el cargo en la I.E.T.A. Y MINERA MONTECRISTO del municipio de MONTECRISTO, a partir del 31 de diciembre de 2024.

PARAGRAFO: El funcionario al cual se le termina el encargo con el presente acto administrativo, regresará al cargo en el cual ostenta nombramiento en propiedad y al establecimiento educativo en el cual laboraba el funcionario que se nombrado en Vacancia Temporal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRESE LA VACANTE DEFINITIVA del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 219 GRADO 19**, en la I.E.T.A. Y MINERA MONTECRISTO del municipio de MONTECRISTO, a partir del 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de la terminación del encargo señalado en el artículo primero del presente, dar por terminado el nombramiento provisional temporal del funcionario administrativo que a continuación se relaciona:

CC	EMPLEADO	CARGO	SITUACION LABORAL	CC TITULAR	TITULAR	NIVEL CONTRATO	MUN	IE
30.088.263	ORTIZ SILVA VIVIANA PAOLA	SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 19	Reemplazo Encargos	30.770.627	SIERRA MARTINEZ YOLANDA	Provisional Vacante Temporal	TURBACO	INSTITUCION EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO

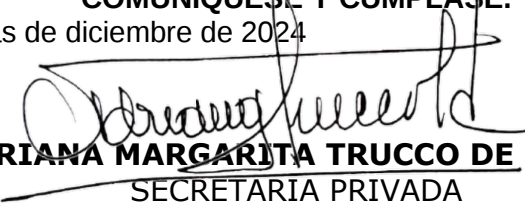
ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente acto administrativo a través de correo electrónico al email: yolisierra1@gmail.com - ortizs19@hotmail.com

ARTÍCULO QUINTO. Para los fines pertinentes y legales, envíese copia del presente Decreto a la oficina de Bienestar y Seguridad social, Grupo de Nomina y Novedades, Fondo de prestaciones Sociales y hoja de vida del funcionario retirado.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 18 días de diciembre de 2024


ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
SECRETARIA PRIVADA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Vo.Bo.: Shadia Dager Arabia - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos

Revisó: Didier Flórez Martínez - PU Plante de Personal

Revisó: Carlos Carrasquilla Rodríguez - Asesor Sec. Privada



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co